

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 28752** *RECTIFICACION de error contenido en el edicto del conflicto positivo de competencia número 1604/1988, promovido por el Gobierno Vasco contra una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 19 de mayo de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de noviembre actual, ha acordado, a instancia de la parte actora, rectificar el contenido del edicto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1988 (página 3185), y en el «Boletín Oficial del País Vasco» del 14 del mismo mes de noviembre (página 6597), del conflicto positivo de competencia número 1604/1988, planteado por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 19 de mayo de 1988, por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y Bachiller, en el sentido de que la referencia que se hace en la demanda al artículo 5.2.b), de la mencionada Orden, debe entenderse realizada al artículo 6.b) de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 28753** *CORRECCION de errores de la declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia.*

Advertidos una omisión y un error en el texto de la declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1990, a continuación se transcribe la correspondiente corrección:

En la página 33862, columna izquierda, al final del texto de la declaración, debe decir: «En Madrid, a quince de octubre de mil novecientos noventa. El Ministro de Asuntos Exteriores. Francisco Fernández Ordóñez.»

En la página 33875, columna derecha, apartado 2, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, debe suprimirse: «Liechtenstein, desde el 29 de marzo de 1950.»

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 26 de noviembre de 1990.-El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 28754** *REAL DECRETO 1503/1990, de 8 de noviembre, por el que se crea el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», con sede en Vicálvaro (Madrid).*

El Patronato del Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande» ha solicitado la aprobación del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para la creación en Vicálvaro (Madrid) de un Centro en el que se impartan estudios conducentes a la obtención de títulos de Ciencias Sociales y Jurídicas, habida cuenta de la gran demanda e insuficiencia de oferta que para estos estudios existen en el

distrito universitario de Madrid y ello con el ánimo de aunar esfuerzos para conseguir un servicio público universitario de calidad y que alcance al mayor número de personas. Al mismo tiempo, solicita la consiguiente creación del referido Centro.

Considerando las razones alegadas y el objetivo propuesto, parece procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Uno.-Se crea el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», con sede en Vicálvaro (Madrid), de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito el 9 de octubre de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid, que igualmente se aprueba, en el que se impartirán, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales.

Dos.-Las indicadas enseñanzas comenzarán en el curso académico 1990-1991.

Art. 2.º Por el Patronato del Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande» se llevarán a cabo cuantas gestiones sean precisas para la adscripción del mismo a la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 3.º El Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande» se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y demás normas dictadas en su desarrollo por el presente Real Decreto y por el convenio de colaboración a que hace referencia el artículo 1.º

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 28755** *REAL DECRETO 1504/1990, de 23 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Aparatos a Presión.*

Por Real Decreto 473/1988, de 30 de marzo, se dictaron las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, 76/767/CEE, sobre aparatos a Presión. No obstante, el vigente Reglamento de Aparatos a presión, cuyo ámbito de aplicación es más amplio que el de la antes citada, mantiene algunas disposiciones contradictorias con los artículos 30 y siguientes del Tratado CEE, por lo que deben ser modificadas, adecuándose a los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º El Reglamento de Aparatos a Presión, aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y modificado por Real Decreto 507/1982, de 15 de enero, queda modificado en sus artículos 6.º, 9.º, 19, 20 y 22 como se indica a continuación:

Uno. Artículo 6.º Punto 6.3

Se sustituye el texto actual por el que sigue:

«Si se tratase de un aparato a presión no procedente de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) deberá presentarse, junto con la documentación indicada, una certifica-

ción extendida por la Administración del país de origen, o por alguna Entidad de control oficialmente reconocida en el mismo, legalizada por el representante español en dicho país, en la que se acredite que los cálculos, materiales empleados, procesos de fabricación y ensayos realizados son conformes con el código y normas utilizadas».

Dos. Artículo 9.º

Se añade un párrafo final que dice:

«Se consideran igualmente fabricantes, en el sentido del párrafo primero, los legalmente establecidos en cualquiera de los Estados miembros de la CEE».

Tres. Artículo 19.º

El apartado 2.1 de este artículo se sustituye por el siguiente:

«2.1 Nombre o razón social del fabricante, de su mandatario legalmente establecido en la CEE o del importador».

Cuatro. Artículo 20.º

Se añade un segundo párrafo, que dice:

«Cuando se trate de aparatos a presión procedentes de cualquier Estado miembro de la CEE la contrastación se ejecutará por quien haya llevado a cabo los correspondientes exámenes y pruebas de presión».

Cinco. Artículo 22.º

Se añade el siguiente párrafo final:

«Cuando se trate de aparatos a presión procedentes de cualquier Estado miembro de la CEE no será exigible la legalización a que se refiere el párrafo anterior».

Art. 2.º En el caso de aparatos a presión procedentes de cualquiera de los Estados miembros de la CEE; se tendrá en cuenta:

1.º La solicitud de registro de tipo, a que se refiere el artículo 6.º podrá asimismo solicitarse por los fabricantes o sus mandatarios legalmente establecidos en la CEE.

A esta solicitud se acompañará la documentación indicada en el artículo 6.º punto 2, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El proyecto técnico podrá ajustarse a las especificaciones técnicas aplicables vigentes en el Estado miembro de que se trate, siempre que garanticen un nivel de seguridad equivalente al establecido por el Reglamento de Aparatos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).

b) En el certificado de conformidad se podrá hacer constar que el tipo en cuestión cumple con las especificaciones técnicas aplicables vigentes en el Estado de que se trate, siempre que garanticen un nivel de seguridad equivalente al establecido por este Reglamento y sus ITC, y podrá ser emitido por la propia Administración del Estado miembro o por Entidades de control reconocidas por el mismo que ofrezcan garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas a las españolas.

c) Se entenderá por «formato UNE A4» el tamaño 210 x 297 milímetros.

2.º La primera prueba de presión a que se refiere el artículo 13.º podrá efectuarse en el taller del fabricante en su caso bajo la supervisión de una Entidad de control reconocida por dicho Estado miembro, de las citadas en la letra b) del apartado anterior.

3.º No será exigible la legalización de documentos a que se refiere el párrafo 2 del número 2 del artículo 13.º

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan modificadas todas las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos a Presión en la medida en que no recojan las precisiones introducidas por este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**28756** REAL DECRETO 1505/1990, de 23 de noviembre, pro el que se derogan diferentes disposiciones incluidas en el ámbito del Real Decreto 7/1988.

El artículo 2 del acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados, aneja al Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, establece que las disposiciones de los Tratados Comunitarios y los actos adoptados por las Instituciones de la

Comunidad, antes de la Adhesión, obligarán a España y serán aplicables en España desde el momento de dicha adhesión.

En consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, el 14 de enero de 1988 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, que traspuso al Derecho Español la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 19 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

Dado que las exigencias de seguridad y protección del consumidor que se establecían en las disposiciones españolas anteriormente en vigor, relativas a este tipo de material, son contempladas en la citada directiva «Baja Tensión» y que la misma tiene carácter de total, es decir, que su adaptación al derecho nacional implica la anulación de cualquier disposición que se oponga a lo que en la misma se establece, parece oportuno proceder a una derogación expresa de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Unico: Se derogan las disposiciones que a continuación se indican:

Real Decreto 2297/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos lectores y marcadores de caracteres reconocibles óptica y magnéticamente («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1985). Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1986.

Real Decreto 2314/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los transmisores y reemisores de radiodifusión sonora en ondas métricas, con modulación de frecuencia (banda 87,5 MHz a 108 MHz). («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1985).

Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1985).

Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1986). Prorrogado por el Real Decreto 1914/1986, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1986).

Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado» del 29 de noviembre de 1985).

Orden de 9 de diciembre de 1985, desarrollado el Real Decreto por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1985).

Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986). (Correcciones de errores publicados en los Boletines de 14 de febrero de 1986 y de 8 de marzo de 1986).

Real Decreto 673/1987, de 27 de mayo, por el que se modifican los artículos 4 y 5 del Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1987). (Corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1987).

Orden de 13 de marzo de 1968 por la que se aprueba el pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1968).

Orden de 3 de marzo de 1980 por la que se aprueba el anexo al pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de incandescencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1980).

Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre de 1985).

Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de las centralitas telefónicas privadas («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1985). Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1986.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ